

este Contrato, se suspende en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario ó la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría*.—*Carlos J. Ayala*.—Rúbricas.

Es copia. México, Mayo 10 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 13 de 1904.

NUMERO 254.

Mayo 8.—Secretaría de Guerra.—Decreto indultando á la Sra. María Antonia Gándara, de la pena en que incurrió por no haberse presentado en tiempo hábil á gestionar la pensión que le corresponde.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se indulta á la Sra. María Antonia Gándara, de la pena en que incurrió

por no haberse presentado en tiempo hábil á gestionar la pensión que le corresponde, conforme á la ley de 9 de Noviembre de 1901.

Juan A. Mateos, diputado vicepresidente.—Rúbrica.—*A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—Rúbrica.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—Rúbrica.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de Brigada Manuel González Cosío.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo ocho de mil novecientos cinco.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial,» Mayo 18 de 1905.

NUMERO 255.

Mayo 8.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á José G. García, por la obra titulada «Páginas del Corazón.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

El que subscribe, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que habiendo escrito y publicado una obrita que titulo «Páginas del Corazón,» de la que acompaño tres ejemplares, y deseando que dicha obrita se registre como de mi exclusiva propiedad,

A usted, Ciudadano Ministro, suplico que si á bien lo tiene se sirva concederme lo que pido, con lo que recibiré especial gracia y justicia.

Monterrey, á 2 de Mayo de 1905.—*José G. García*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 2 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Páginas del Corazón,» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 8 de Mayo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano José G. García.—Monterrey, N. L.

Son copias. México, 8 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 13 de 1905.